

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril primero (01) de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, en el presente asunto el término concedido a la parte demandante para que subsanara el libelo introductor, venció en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma del SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 693

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00073-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de matrimonio católico
Demandante: Jhonn Wilmer Ortega Hurtado
Demandado: Yolanda Benavides Lasso

Abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto calendado el cinco (05) de marzo del año en curso (2024), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y precisaban de corrección concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para ello, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte interesada, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto¹, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G del P, y rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega al interesado de los documentos anexos a ella, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

¹ El que transcurrió entre los días 7 al 13 de marzo del año en curso.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 054 del día 02/04/2024

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8770afb03ace9702f4d0ea3a3b8be7489854c185eb9552ae7f889f364a32af9**

Documento generado en 01/04/2024 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>